



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

RESOLUCIÓN SIE-01-2003

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 24 de la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, corresponde a la Superintendencia de Electricidad: *"Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a la regulaciones establecidas."*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Párrafo I del artículo 93 de la precitada Ley General de Electricidad: *"A partir del 1ero. de enero del año 2003, las empresas distribuidoras estarán obligadas a compensar a los usuarios finales regulados por la energía eléctrica no servida por el equivalente del ciento cincuenta por ciento (150%) de electricidad no entregada. Los contratos de venta de electricidad de las empresas generadoras con las empresas distribuidoras deberá incluir las compensaciones que correspondan a esta disposición."*

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de diciembre de 2002 fue emitida la Resolución SIE-56-2002, la cual establece en su artículo 1 los estándares de calidad que deberá cumplir el servicio prestado por las Empresas Eléctricas y las compensaciones a que tendrán derecho los Usuarios de Servicio Público por el incumplimiento de los estándares establecidos.

CONSIDERANDO: Que en el punto 2 del anexo de la citada Resolución SIE-56-2002, referente a las Interrupciones a Considerar en el Cálculo de los Indicadores, se establece que: *"Para la determinación de los indicadores se computarán todas las interrupciones que afecten la Red de Media Tensión de Distribución con una duración mayor a tres (3) minutos, ya sea que las mismas sean programadas o intempestivas."*

La determinación de los indicadores se deberá discriminar conforme a la causa que originó la interrupción, agrupándose en Causas Propias de Distribución (Causas Internas), y Causas Externas a la Distribución (Causas Externas), entendiéndose por estas últimas a todas las interrupciones originadas en las instalaciones de otro prestador del servicio de distribución, transmisión o las referentes a generación".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad contenido en el Decreto No.555-02 de fecha 19 de julio de 2002 con las enmiendas aprobadas por el Decreto No.749-02 de fecha 19 de septiembre de 2002, corresponde a la Superintendencia de Electricidad establecer mediante resolución los



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



REPÚBLICA DOMINICANA





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

estándares de calidad que debe cumplir el servicio prestado por las Empresas Eléctricas en lo referente a continuidad, número de interrupciones y otros que se exijan y las compensaciones a que tendrán derecho los Usuarios de Servicio Público por el incumplimiento de los estándares establecidos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de esta Superintendencia en su reunión celebrada en fecha 10 de enero del 2003 autorizó a emitir la resolución correspondiente en ocasión del asunto de que se trata.

Vistos la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio del año 2001, el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad contenido en el Decreto No. 555-02 de fecha 19 de julio de 2002 modificado por el Decreto No. 749-02 de fecha 19 de septiembre de 2002, la Resolución SIE 56-2002 de fecha 18 de diciembre de 2002 y el Acta del Consejo de esta Superintendencia de Electricidad de fecha 10 de enero de 2003;

El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Electricidad en funciones de Superintendente, en el ejercicio de sus facultades que le confiere la Ley General de Electricidad No 125-01, de fecha 26 de julio de 2001;

RESUELVE

Artículo 1.

Establecer la fórmula para calcular la Energía No Suministrada por una Empresa de Distribución a sus clientes por causas originadas en otra Empresa de Distribución.

Artículo 2.

Modificar el punto 4 del anexo de la Resolución SIE-56-2002 agregando lo siguiente:

"4.4 ENS por Causas Originadas en Otra Empresa de Distribución

$$ENS_{DEXT} = SAIDI_{DEXT} \times \frac{ETF}{Nhsmes}$$

donde:

ENS_{DEXT} : Energía No Suministrada, para la Red Global de Distribución ó por Circuito según corresponda, por causas originadas por otra Empresa de Distribución en kWh.

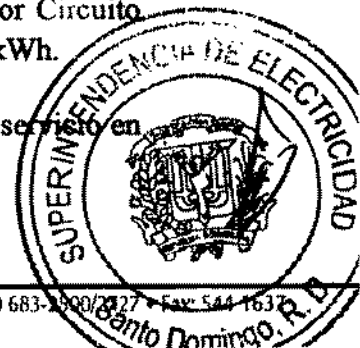
$SAIDI_{DEXT}$: Es el promedio del tiempo acumulado que un usuario estuvo sin servicio en un período de control por causas de otra Empresa de Distribución.



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



REPÚBLICA DOMINICANA





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

ETF : Energía Total Facturada por los usuarios conectados en el circuito considerado o Energía Total Facturada por los usuarios de la Empresa de Distribución, para el mes controlado, en kWh.

Nhsmes : Número de horas mensuales (730 hs)."

Artículo 3.

Modificar el inciso 5.2 del anexo de la Resolución SIE-56-2002, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

"5.2 ENS Total a compensar

La Energía No Suministrada Total a compensar a los clientes por la Empresa de Distribución será:

$$ENS_{TOTAL} = ENS_D + ENS_T + ENS_G + ENS_{DEXT}$$

donde:

ENS_{TOTAL} : es la Energía No Suministrada Total a ser compensada a los clientes por parte de la Empresa de Distribución, en kWh."

Artículo 4.

Modificar el inciso 5.3 del anexo de la Resolución SIE-56-2002, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

"5.3 Compensación Total a los Clientes

La compensación total a los clientes por parte de las Empresas de Distribución será:

$$V_{TOTAL} = ENS_D \times CENS + ENS_T \times CENS + ENS_G \times CENS + ENS_{DEXT} \times CENS$$

$$V_{TOTAL} = ENS_{TOTAL} \times CENS$$

donde:

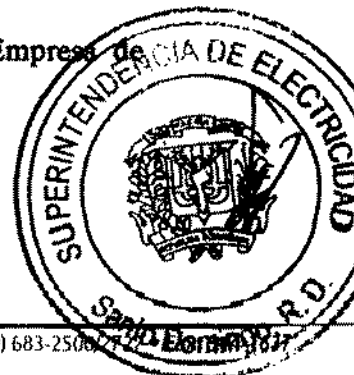
V_{TOTAL} : es el valor total a ser acreditado a los clientes por parte de la Empresa de Distribución, en RD\$."



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



REPÚBLICA DOMINICANA





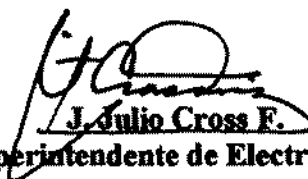
**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

Artículo 5.

Comunicar la presente Resolución a las Empresas de Generación, a la Empresa de Transmisión, a las Empresas de Distribución y al Organismo Coordinador, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).


J. Julio Cross E.
Superintendente de Electricidad



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



REPÚBLICA DOMINICANA